

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2007

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

A) En *cuestiones de inconstitucionalidad* se ha dictado una Sentencia:

La Sentencia 166/2007, de 4 de julio, falla la inadmisión de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 46 de Madrid respecto del párrafo segundo del artículo 150 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual de 1996, en la numeración de la Ley 5/1998, de 6 de marzo, sobre la legitimación de las entidades de gestión de derechos.

B) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 86 Sentencias de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

Particulares: 60

Sociedad Anónima: 6

Sociedad Limitada: 1

Sociedad cooperativa: 1.

Partidos políticos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales: 15

Coalición electoral: 1

Diputados autonómicos: 1

Sindicato: 1

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 84, de los cuales 62 han sido estimados totalmente y dos parcialmente.

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Mijangos y González (coords.); Pajares Montolío, Fraile Ortiz, Gómez Fernández, Gómez Lugo y Espinosa Díaz.

— De los anteriores 49 tienen carácter devolutivo, parte de ellos a la junta electoral correspondiente.

— Han sido desestimados 18.

Las Sentencias 93/2007, de 7 de mayo, y 174/2007, de 23 de julio, declaran la inadmisión del recurso por extemporáneo.

En las Sentencias 118/2007, de 21 de mayo y 133/2007, de 4 de junio, se declara la extinción del recurso de amparo por satisfacción extraprocesal.

Una supuesta vulneración del derecho a la igualdad ante la ley tributaria es el objeto de la Sentencia 91/2007, de 7 de mayo, la cual remite a la STC 295/2006 en la que se declaró la contradicción ente el párrafo primero del art. 34.b) de la Ley 18/1991 y el principio de igualdad tributaria recogido en el art. 31.1 CE, precepto este último, único alegado por el recurrente, no susceptible de amparo constitucional.

En la Sentencia 147/2007, de 18 de junio, se establece que no se produce la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley invocada, dado que no existe la identidad necesaria con la resolución invocada y, por otra parte, la línea de razonamiento de la Sentencia recurrida en amparo ha tenido exacta continuidad en las posteriores que se han dictado.

En la Sentencia 128/2007, de 4 de junio, los derechos invocados fueron la igualdad, la intimidad personal y familiar, la libertad religiosa y la libertad de expresión; no obstante, el recurso se centra en la libertad religiosa. El hecho que da origen al amparo es el cese de un profesor de religión —sacerdote al que se dispensa del celibato—, cese producido al hacerse pública, por su voluntad, su pertenencia al movimiento pro-celibato voluntario y su situación familiar (casado y padre de cinco hijos). El argumento de la Sentencia se basa en que «La neutralidad del Estado en relación con las diferentes confesiones religiosas debe operar en similares términos cuando el juicio eclesiástico de idoneidad opera positivamente en el momento de la eventual constitución de una inicial relación laboral que cuando, en sentido contrario, opera negativamente a la hora de constituir una nueva relación laboral en un curso académico posterior», todo ello de acuerdo con la doctrina expresada en la STC 38/2007. Para concluir que «A este Tribunal como poder público del Estado únicamente le compete constatar en razón de aquel deber de neutralidad, a los efectos del presente recurso de amparo, la naturaleza estrictamente religiosa de las razones en las que la autoridad religiosa ha fundado en este caso la no propuesta del demandante de amparo como profesor de religión y moral católicas y que sus derechos fundamentales a la libertad ideológica y religiosa y a la libertad de expresión, en los que en principio pueden encontrar cobertura en este supuesto sus actos, opiniones y opciones, sólo se han visto afectados y modulados en la estricta medida necesaria para salvaguardar su compatibilidad con la libertad religiosa de la Iglesia católica, lo que ha de conducir a la desestimación del presente recurso de amparo». Formulan un voto particular discrepante la Sra. Pérez Vera y el Sr. Sala Sánchez.

En la Sentencia 160/2007, de 2 de julio, se estima vulnerado el derecho a la integridad física, en relación con el derecho a la protección de la salud, al haber adoptado el empleador una medida que objetivamente puede conllevar un riesgo o daño para la salud; en el caso concreto derivada de que se obligaba a trabajar a la empleada con el

jefe que supuestamente le había provocado que hubiera padecido una depresión. Formula un voto particular discrepante el Sr. Rodríguez-Zapata.

Una vulneración del derecho de libertad personal se aprecia en la Sentencia 95/2007, de 7 de mayo, por incumplimiento de los plazos máximos de prisión provisional.

Las Sentencias 149 a 152/2007, todas de 18 de junio, desestiman que se haya producido una vulneración de la libertad personal. En todas ellas se rechaza que la existencia de motivación insuficiente en las correspondientes resoluciones judiciales que decretaban la prisión provisional de los recurrentes.

También una vulneración del derecho a la libertad personal es el objeto de la Sentencia 165/2007, de 2 de julio, en este caso por prolongar la detención después de concluir el atestado sin poner al recurrente a disposición judicial y, en segundo lugar, por haberse rechazado *a limine* la incoación del procedimiento de habeas corpus en base a la afirmación de que «la recurrente no se encontraba ilícitamente privada de libertad», desconociendo, por tanto, la naturaleza y función constitucional del procedimiento de *habeas corpus*.

El derecho al honor se estima vulnerado en la Sentencia 139/2007, de 4 de junio, al haberse ofrecido un reportaje, aunque sobre hechos de interés público, de manera no neutral, con una presentación de la información sesgada, al acusar claramente al recurrente de unos hechos no probados y sin que se aportara información en otro sentido.

La libertad de expresión se estima vulnerada en la Sentencia 125/2007, de 21 de mayo, en el marco de una relación laboral, al haberse separado al recurrente del medio de comunicación en el que colaboraba tras las opiniones expresadas en uno de los programas en los que venía colaborando.

En la Sentencia 145/2007, de 18 de junio, se aprecia una vulneración de la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada, pues ninguna de las expresiones utilizadas en el escrito objeto de la controversia excedía los límites de esta libertad, ni contenía expresiones injuriosas.

Una vulneración de los derechos a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad y a la tutela judicial efectiva se aprecia en las Sentencias 96, 97 y 98/2007, de 8 de mayo; 99, 100 a 104/2007, de 9 de mayo; 105 a 107/2007, de 10 de mayo; 111/2007, de 10 de mayo, y 113 a 115/2007, de 10 de mayo. En todas ellas se establece que la interpretación de la legalidad aplicable del modo más favorable al derecho fundamental garantizado en el art. 23.2 CE, exigía que el órgano judicial, una vez apreciado el incumplimiento de los dispuesto en el art. 44 bis LOREG, no se hubiese limitado a anular el acuerdo de la junta electoral correspondiente de proclamación de candidatura, sino que, en aras de preservar el derecho de sufragio pasivo, hubiera sido preciso que modulase los efectos de dicha declaración de nulidad, requiriendo a la junta electoral correspondiente para que otorgase a la candidatura el plazo de subsanación previsto en el art. 47.2 LOREG, a fin de adecuar la misma a la proporción de candidatos de ambos sexos exigida por el art. 44 bis LOREG.

Iguales derechos e igual argumentación contiene la Sentencia 108/2007, de 10 de mayo, no obstante resulta de interés en ésta el voto particular que formula el Sr. Rodríguez-Zapata, en la que destaca que subsanación no resultaría eficaz aquí, puesto que

parece probado que no se encontrarían candidatos varones para completar la candidatura; junto a ese dato concreto, considera el magistrado, que el nuevo art. 44 bis LOREG puede producir efectos de retrodiscriminación contrarios a las mujeres, por lo que considera dicho precepto inconstitucional.

El mismo derecho que en el caso anterior y el derecho a la tutela judicial sin indefensión son los derechos que se estiman vulnerados en la Sentencia 109/2007, de 10 de mayo, al entender que la presentación, el mismo día, de dos candidaturas de la misma formación, para el mismo municipio, permite entender que se ha producido un error, que habría de reputarse como subsanable.

Junto con el derecho de acceso a los cargos públicos se invocaron los derechos a la defensa a un proceso con todas las garantías, a un juez imparcial, a la prueba, y a la intimidad personal en el recurso que dio lugar a la Sentencia 110/2007, de 10 de mayo, en relación con agrupaciones electorales que de hecho continúan o suceden la actividad de un partido político ilegal. Se sigue la doctrina de la STC 85/2003 y se determina la existencia de una trama defraudatoria, pues las agrupaciones electorales creadas se crean, no para la consecución del fin propio de esta figura, sino para eludir los efectos de la disolución de un partido.

En la Sentencia 112/2007, de 10 de mayo, junto al derecho de acceso a los cargos públicos se invocan el derecho a la tutela judicial y a un proceso con todas las garantías, en la que establece, al igual que en la anterior que se ha acreditado la voluntad defraudatoria, por la continuidad probada entre las candidaturas impugnadas y los partidos previamente declarados ilegales.

En la Sentencia 127/2007, de 22 de mayo, se desestima la invocada vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos, al considerar que no existía la imposibilidad aducida de cubrir la lista electoral con igual número de mujeres que de hombres. Formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata, en el que, entre otras cosas, afirma que debería haberse planteado una cuestión de inconstitucionalidad en relación con el art. 44 bis LOREG, a la vez que destaca que «la Sentencia (FJ. 4), pese a no advertir sospecha de inconstitucionalidad en el precepto, paradójicamente, admite que los órganos judiciales puedan obviar el cumplimiento de los requisitos del art. 44 bis LOREG —sin necesidad de plantear cuestión de inconstitucionalidad— en determinados supuestos, que no especifica. Entiendo que tal posibilidad de inaplicar el precepto va más allá de lo que permite la interpretación de las leyes conforme a la Constitución, para incurrir, por el contrario, en un supuesto de interpretación contra legem, que hemos vedado a los órganos judiciales (por todas, SSTC 24/2004, de 24 de febrero, FJ. 6; y 138/2005, de 26 de mayo, FJ. 5) así como a nosotros mismos cuando hemos afirmado que no nos corresponde la creación de una norma nueva, con la consiguiente asunción de una función de legislador positivo que institucionalmente no corresponde a este Tribunal (SSTC 45/1989, de 20 de febrero, FJ. 11; 96/1996, de 30 de mayo, FJ. 22; 184/2003, de 23 de octubre, FJ. 7)».

Una vulneración del derecho al ejercicio del cargo público se aprecia en la Sentencia 141/2007, de 18 de junio, en la que se enjuician varias resoluciones de la Mesa del Parlamento de La Rioja, relativas al número de diputados exigidos para formar grupo

propio, que alteraba el nuevo Reglamento aprobado por la Cámara y que la Mesa, en ausencia de disposición transitoria, interpretó en la forma más lesiva al aplicar el cambio a una situación ya consolidada, privando de esta forma a los recurrentes de contar con grupo parlamentario propio.

También el derecho de acceso a los cargos públicos es el objeto de las Sentencias 167 a 170/2007, todas de 18 de julio. Todas ellas se plantean sobre la posibilidad de cómputo de papeletas con algún tipo de añadido o enmienda afirmándose, en todos los casos, que han de reputarse nulas de acuerdo con el art. 96.2 LOREG. En la primera de ellas, además, parece reconocerse que se había producido una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, pero se omite entrar en el análisis de esta vulneración para centrarse en el derecho de acceso a los cargos, «en razón de la perentoriedad y peculiaridades del proceso electoral».

El acceso a las funciones públicas es el objeto de la Sentencia 129/2007, de 4 de junio. En ella se plantea la misma cuestión y por el mismo recurrente que resolvió la STC 48/1998, esto es, si la exclusión liminar de funcionarios docentes para cubrir otros puestos de la Administración vulnera el art. 23.2 CE. Se afirma la improcedencia de dicha exclusión, cuando en muchos los docentes puede tener una plena capacitación para cubrir otros puestos de la Administración, por lo que se anula la Orden que establecía la limitación señalada, descartando la formulación de una cuestión de inconstitucionalidad al no derivar la vulneración que se declara de una norma con rango legal, sino solamente de la Orden citada.

En la Sentencia 116/2007, de 21 de mayo, se desestima la invocada vulneración de los derechos a la legalidad sancionadora (art. 25.1 CE), a no sufrir indefensión y a la presunción de inocencia (art. 24.1 y 2 CE), en relación con la imposición de unas sanciones disciplinarias por parte del Consejo General del Poder Judicial

Los supuestos en los que se alegaba derecho a la tutela judicial efectiva pueden agruparse de la siguiente forma:

a) Acceso a la justicia: Sentencias 119/2007, de 21 de mayo; 130 y 131/2007, ambas de 4 de junio; 148/2007, de 18 de junio; 153/2007, de 18 de junio, en la que se reconoce legitimación activa a los sindicatos en el orden contencioso-administrativo si su finalidad es proteger los intereses de los trabajadores; 159/2007, de 2 de julio; 172 y 173/2007, ambas de 23 de julio.

b) Acceso a los recursos: Sentencias 122/2007, de 21 de mayo; 155/2007, de 2 de julio, en la que se declara asimismo vulnerado el derecho a una resolución motivada.

c) Incongruencia: Sentencias 135/2007, de 4 de junio; 138/2007, de 4 de junio; 143 y 144/2007, ambas de 18 de junio; 176/2007, de 23 de julio.

d) Derecho a la presunción de inocencia: Sentencias 117/2007, de 21 de mayo; 137/2007, de 4 de junio.

e) Derecho a la prueba: Sentencias 94/2007, de 7 de mayo; 136/2007, de 4 de junio.

f) Motivación: Sentencias 92/2007, de 7 de mayo, en negativa a incoar un incidente de nulidad de actuaciones en apelación civil; 120, 123, y 124/2007, todas de 21 de mayo; 161/2007, de 2 de julio.

- g) Derecho a la defensa: Sentencia 146/2007, de 18 de junio.
- h) Resolución fundada en derecho: Sentencia 132/2007, de 4 de junio. Sentencia 177/2007, de 23 de julio, dado que, en las Sentencias recurridas, se estimaba que había producido una negativa, por parte del recurrente, a someterse a las pruebas de paternidad —y extraer las correspondientes consecuencias perjudiciales para el mismo—, pues la prueba en cuestión ni siquiera fuera acordada por el Juzgado, sino que fue denegada expresamente; formula un voto particular disidente el Sr. Pérez Tremps.
- i) Derecho a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia: Sentencias 126/2007, de 21 de mayo; 134/2007, de 4 de junio; 142/2007, de 18 de junio; 164/2007, de 2 de julio.
- j) Intangibilidad: Sentencias 171/2007, de 23 de julio.
- k) Ejecución: Sentencia 121/2007, de 21 de mayo.
- l) Derecho al juez imparcial: Sentencias 156/2007, de 2 de julio.
- m) Actos de comunicación procesal: Sentencias 157, 158, 162, 163/2007, todas ellas de 2 de julio; 162/2007, de 2 de julio; 175/2007, de 23 de julio.
- n) Derecho a tutela sin indefensión: Sentencia 154/2007, de 18 de junio.
- ñ) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 178/2007, de 23 de julio.

Una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva es el objeto de la Sentencia 140/2007, de 4 de junio, al autorizarse una extradición pasiva sin indagar ni motivar sobre las alegaciones de que el reclamado pudiera ser sometido a tratos inhumanos o degradantes en la cárcel, en buena medida apoyadas por el informe de la Defensoría del Pueblo peruana, informe que no fue tenido en cuenta, sino exclusivamente el limitado informe del Gobierno peruano. En la Sentencia se recoge la doctrina de la STC 181/2004.

* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

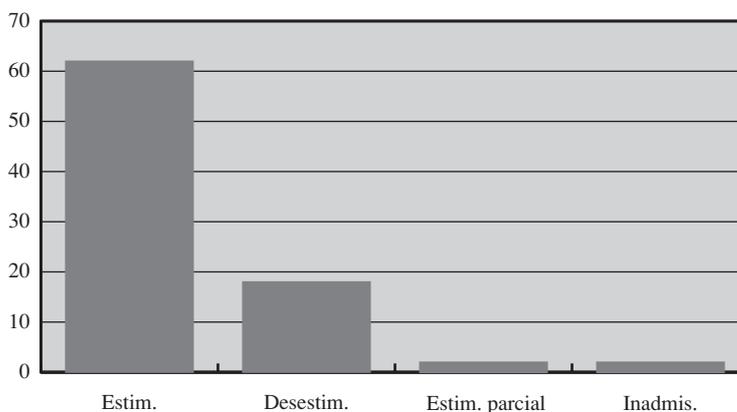
Órgano	Sentencia	Auto	Providencia	Acuerdo
Juzgado de Instrucción		1	1	
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria		1		
Juzgado Central Vigilancia Penitenciaria...		1		
Juzgados de Primera Instancia.....		2		
Juzgados de lo Social.....		4		
Juzgados de lo Contencioso.....	22			
Juzgado Central de lo Contencioso	1			
Audiencias Provinciales.....	9	4	1	
Tribunales Superiores de Justicia	16	3		1
Audiencia Nacional	2	6		
Tribunal Supremo		3	1	
Sala Especial T.S.....	1			

Junto a ellas hay que consignar una Resolución de un Parlamento Autonómico y un Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

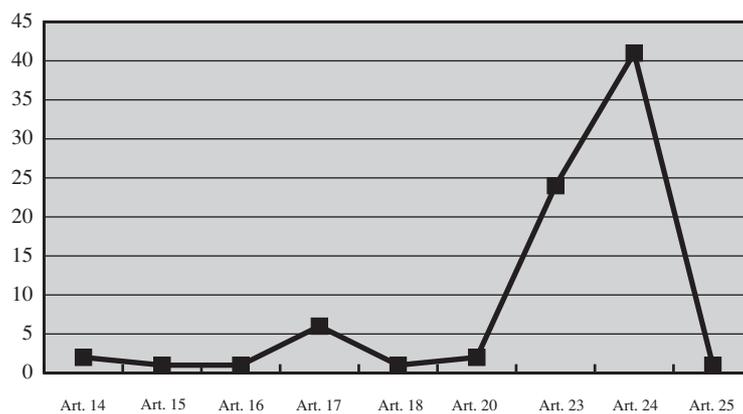
* Finalmente, durante este primer cuatrimestre de 2007 se ha formulado 5 *votos particulares* (uno de ellos firmado conjuntamente por dos magistrados) que se expresan a continuación

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Pérez Tremps	1
— Sra. Pérez Vera	1
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez	3
— Sr. Sala Sánchez	1

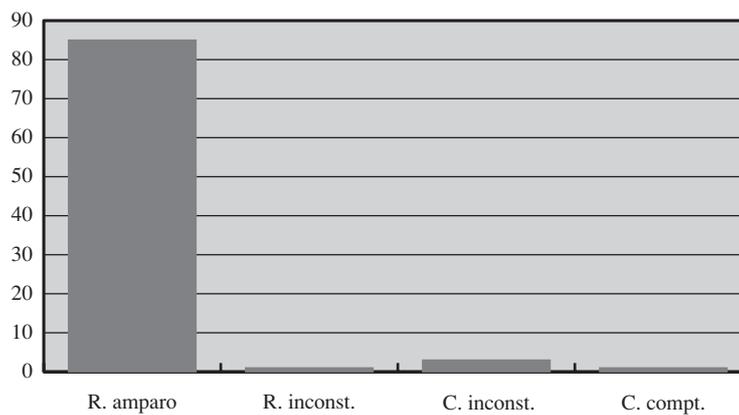
RECURSOS DE AMPARO SEGÚN EL CONTENIDO DEL FALLO.
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2007



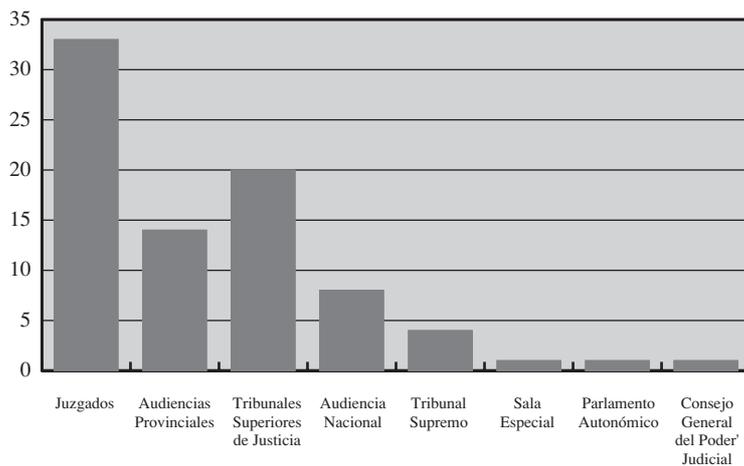
RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2007



RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2007
Por procedimientos



RECURSOS DE AMPARO. ÓRGANO QUE DICTA
LA RESOLUCIÓN RECURRIDA
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2007



RECURSOS DE AMPARO. TIPO DE RESOLUCIÓN
JUDICIAL RECURRIDA
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2007

